

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dos de septiembre del año que transurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la señorita [REDACTED], por medio de correo electrónico, quien en síntesis requiere conocer: a) la copia del censo de ex combatientes del FMLN, realizado por la Secretaría Técnica de la Presidencia en el año 2012, con mención únicamente de la edad, sexo, tiempo de servicio o tiempo en combate de la persona censada; b) el detalle de las organizaciones de ex combatientes del FMLN que fueron censadas; c) la copia del censo de veteranos de la Fuerza Armada de El Salvador, detallando exclusivamente la edad, sexo, tiempo de servicio; d) el detalle de organizaciones de la Fuerza Armada que fueron censadas y; e) las copias de los acuerdos tomados entre la Presidencia de la República y los ex combatientes desde el 2012 hasta la fecha, con mención de su grado de cumplimiento.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. Por auto de las catorce horas y treinta minutos del dieciséis de septiembre de los corrientes, el suscrito resolvió ampliar el plazo de tramitación de este procedimiento con base a la prerrogativa dispuesta en el artículo 71 LAIP.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió al enlace de información de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República (STP), el detalle de la documentación consistente en: a) la copia del censo de ex combatientes del FMLN, realizado por la Secretaría Técnica de la Presidencia en el año 2012, con mención estadística únicamente de la edad, sexo, tiempo de servicio o tiempo en combate de la persona censada; b) el detalle de las organizaciones de ex combatientes del FMLN que fueron censadas; c) la copia del censo de veteranos de la Fuerza Armada de El Salvador, detallando en estadística exclusivamente la edad, sexo, tiempo de servicio; d) el detalle de organizaciones de la Fuerza Armada que fueron censadas y; e) las copias de los acuerdos tomados entre la Presidencia de la República y los ex combatientes desde el 2012 hasta la fecha, con mención de su grado de cumplimiento.

En respuesta a dicho requerimiento, el citado enlace de información, en síntesis, señaló que cierta documentación de inquirida por la peticionaria tiene carácter público y otra carácter reservado conforme a un acto de clasificación de información previo emitido por la STP. Con esa acotación, la Secretaría remitió copia digital de los documentos denominados: a) Resultados del Registro de Veteranos y Veteranas del FMLN y; b) Registro de veteranos de la Fuerza Armada.

Ante ello, con tal documentación, el suscrito advierte que del contenido de dichos documentos se desprende el cumplimiento de las pretensiones enumeradas en la admisión de este proceso, específicamente a), b), c) y d); *en tanto que se evidencia la forma de la metodología utilizada en los sujetos por los cuales se realizó el proceso de censo*. Por lo que, corresponde su entrega a la peticionaria por documentos electrónicos adjuntos a este proveído.

Ahora bien, en relación a las copias de los acuerdos tomados entre este ente obligado y los ex combatientes, se advierte que dicha documentación se encuentra reservada por acto administrativo de clasificación de información de la STP, emitido a las nueve horas del siete de mayo de dos mil doce; por la causal dispuesta en la letra e) del artículo 19 de la LAIP. De ahí que, sobre este punto, corresponde denegar la documentación a la peticionaria por existir causal legal que impide su divulgación.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE:

1. *Entregase* a la señorita [REDACTED] la documentación concerniente a los puntos a), b), c) y d) enumerados en la admisión de este proceso de acceso a la información, por documentos electrónicos adjuntos a este proveído.
2. *Deniéguese* a la peticionaria la documentación a las copias de los acuerdos tomados entre este ente obligado y los ex combatientes; por los motivos expuestos en esta resolución.
3. *Hágase de conocimiento* a la inquiriente que le asisten los mecanismos de impugnación a esta resolución en el Instituto de Acceso a la Información Pública.
4. *Notifíquese* a la interesada este proveído en el medio y forma señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República